

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00264

DEMANDANTE: MANUEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 30 de septiembre de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 24 de septiembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>152</u> del <u>01-octu/2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Alu</i> Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00449 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: BIBIANA MERCEDES VEJA QUINTERO

Demandado: PABLO ESTEFAN CAMILO BLANCO CLAVIJO

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Téngase y reconózcase al Dr. FERNANDO ANTONIO CLAVIJO NÚÑEZ, como apoderado judicial del demandado Pablo Estefan Camilo Blanco Clavijo, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22).

Sería el caso darle trámite al memorial que suscriben las partes (fls. 28 y 29), si no fuera porque, como dentro de la demanda ordinaria de la referencia, se petitionó el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión (fl. 2), y se trajo copia del contrato de trabajo suscrito entre las partes, junto con la carta de terminación de la mencionada relación laboral (fls. 5 a 7), se advierte entonces que se omitió por las partes acordar en qué forma se haría el pago de los mencionados aportes, que constituyen el derecho mínimo e irrenunciable a la seguridad social de la demandante (art. 48 C.P.).

Mal haría el Juzgado en aprobar la terminación del proceso mediante el mecanismo de la transacción, que aunque hace tránsito a cosa juzgada, es ineficaz si se desconocen derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, como son en este caso los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

Así las cosas, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales para que en el término de cinco (5) días, subsanen el acuerdo de transacción, adicionándolo en lo que concierne al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión a favor de la demandante, bien sea estableciendo un acuerdo de pago que incluya a qué fondo se harán los aportes por el tiempo efectivamente laborado, junto con el Ingreso Base de Cotización, o en su defecto se adjunten las planillas de pago de los mencionados aportes, advirtiendo a las partes que de no proceder en esa forma, deberá continuarse el proceso solamente por esa pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>152</u> del <u>01-Octu 2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	